



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 193-2024-GM/MPH

Huancavelica, 24 de abril 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 081-2024-GAJ/MPH., de fecha 18 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaratoria de nulidad de las ordenes de servicios suscritos para la ejecución del Plan de Trabajo: "Aperturas de Vías de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho".

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 475-2022-GM/MPH., de fecha 18 de noviembre del 2022, se aprueba el Plan de Trabajo "Apertura de vía de acceso carrozable de la Plaza de Toros al Río y limpieza de la rivera - construcción de terraplenes y delimitación en la base del talud de la escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", con un presupuesto ascendente a la suma de S/95,820.00 soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiendo ejecutarse conforme al plan aprobado que consta de quince (15) folios, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución;

Que, mediante el Informe N° 191B-2022-SGRSyAR-GGA/MPH/GNKRE, de fecha 29 de noviembre de 2022; el responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos; informa la conformidad de servicios, donde verifican que se ha cumplido con las prestaciones correspondientes; y aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, por medio del Acta de Conformidad de Servicios y Consultorías N° 01, de fecha 29/11/2022; remite la Conformidad de Servicios por el monto de S/. 36,400.00 soles a favor del Contratista CONSTRUCTIPON JMC E.I.R.L.; representado por su Gerente General señor Jhonny Mancha Caso; por el cumplimiento de prestaciones del Contrato N° 037-2022-GM/MPH., Servicio de Arrendamiento de un Tractor Oruga a todo costo para la ejecución del Plan "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", ejecutado durante el periodo comprendido desde 11/11/2022 - hasta el 23/11/2022;

Que, mediante el Informe N° 193A-2022-SGRSyAR-GGA/MPH/GNKRE, de fecha 05 de diciembre de 2022; el responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos; informa la conformidad de servicios, donde verifican que se ha cumplido con las prestaciones correspondientes; y aunado a ello, el Bach. ING. GIANMARCO N. K. REFULIO ENRIQUEZ, responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, por medio del Acta de Conformidad de Servicios y Consultorías N° 01, de fecha 05/12/2022; remite la Conformidad de Servicios por el monto de S/. 8,800.00 soles a favor del Contratista CONSTRUCTIPON JMC E.I.R.L.; representado por su Gerente General señor Jhonny Mancha Caso; por el cumplimiento de prestaciones del Contrato N° 048-2022-GM/MPH (Servicio de Arrendamiento de un Cargador Frontal a todo costo para la ejecución del Plan "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho"), ejecutado durante el periodo comprendido desde 24/11/2022 - hasta el 28/11/2022;

Que, mediante el Informe N° 194-2022-SGRSyAR-GGA/MPH/GNKRE, de fecha 08 de diciembre de 2022; el responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos; informa la conformidad de servicios, donde verifican que se ha cumplido con las prestaciones correspondientes; y aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, por medio del Acta de Conformidad de Servicios y Consultorías N° 01, de fecha 08/12/2022; remite la Conformidad de Servicios por el monto de S/. 11,520.00 soles a favor del Contratista CONSTRUCTIPON JMC E.I.R.L.; representado por su Gerente General señor Jhonny Mancha Caso; por el cumplimiento de prestaciones del Contrato N° 049-2022-GM/MPH., Servicio de Arrendamiento de un Rodillo Vibrador a todo costo para la ejecución del Plan "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", ejecutado durante el periodo comprendido desde 24/11/2022 - hasta el 01/12/2022;

Que, mediante el Informe N° 194F-2022-SGRSyAR-GGA/MPH/GNKRE, de fecha 08 de diciembre de 2022; el responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos; informa la conformidad de servicios, donde verifican que se ha cumplido con las prestaciones correspondientes; y aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, por medio del Acta de Conformidad de Servicios y Consultorías N° 01, de fecha 08/12/2022; remite la Conformidad de Servicios por el monto de S/. 20,480.00 soles a favor del Contratista CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.; representado por su Gerente General señor Jhonny Mancha Caso; por el cumplimiento de prestaciones del Contrato N° 050-2022-GM/MPH., Servicio de Arrendamiento de un Motoniveladora a todo costo para la ejecución del Plan "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", ejecutado durante el periodo comprendido desde 24/11/2022 - hasta el 01/12/2022;

Que, mediante el Informe N° 195C-2022-SGRSyAR-GGA/MPH/GNKRE, de fecha 16 de diciembre de 2022; el responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos; informa la conformidad



de servicios, donde verifican que se ha cumplido con las prestaciones correspondientes; y aunado a ello, el Responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, por medio del Acta de Conformidad de Servicios y Consultorías N° 01, de fecha 15/12/2022; remite la Conformidad de Servicios por el monto de S/. 16,500.00 soles a favor del Contratista CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.; representado por su Gerente General señor Jhonny Mancha Caso; por el cumplimiento de prestaciones del Contrato N° 050-2022-GM/MPH., Servicio de Arrendamiento de un Retroexcavadora a todo costo para la ejecución del Plan "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", ejecutado durante el periodo comprendido desde 07/12/2022 - hasta el 14/12/2022;

Que, mediante Informe N° 0067-2023-GGA/MPH, con fecha 05 de abril de 2023, la Gerenta de Gestión Ambiental, remite a Gerencia Municipal, las presuntas irregularidades ocurridas en la ejecución del Plan de Trabajo "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco", con una asignación presupuestal de S/ 95,820.00 soles; de las cuales se ejecutaron y cancelaron S/ 91,900.00 soles; concordante al monto contractual se tuvo que realizar un procedimiento de selección pública para la ejecución del presente plan de trabajo; sin embargo, informa que realizaron fraccionamiento, de modo que, generaron órdenes de servicio y elaboraron cinco (05) contratos, para tan solo dos (02) contratistas, por montos menores a las 8UIT; y, de esa forma realizaron contrataciones de manera directa, hecho que no establece la Ley de Contrataciones del Estado, cuerpo normativo que prohíbe el fraccionamiento. Que el Plan de Trabajo "Apertura de la Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco"; se encuentra fraccionado en cinco (05) contratos y cinco (05) órdenes de servicios, las cuales se detalla:

N° DE CONTRATO	N° DE ORDEN DE SERVICIO	CONTRATISTA	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO	PLAZO DE PRESTACIÓN
038-2022-GM/MPH	0006054	CONTRERAS FERNANDEZ JOSE LUIS	Servicio de Alquiler de Retroexcavadora	S/. 14,700.00	8 días calendarios
049-2022-GM/MPH	0006089	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Compactador de Rodillo	S/. 11,520.00	08 días calendarios
037-2022-GM/MPH	0006091	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Tractor Oruga	S/. 36,400.00	13 días calendarios
048-2022-GM/MPH	0006092	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Cargador Frontal	S/. 8,800.00	05 días calendarios
050-2022-GM/MPH	0006097	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Motoniveladora	S/. 20,480.00	08 días calendarios
TOTAL				S/. 91,900.00 soles	

Concluyendo, que la ejecución de prestación de servicios del Plan de Trabajo "Apertura de vía de acceso carrozable de la Plaza de Toros al Río y limpieza de la rivera - construcción de terraplenes y delimitación en la base del talud de la escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", fue FRACCIONADO el monto contractual S/. 91,900.00.; debido que, en referencia al monto del proyecto, se tenía que haber realizado el proceso de selección correspondiente. Consecuentemente, se vulneró el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Asimismo, informa que el estado situacional que se encontró en el lugar de Disposición Final de los Residuos de Construcción y Demolición, reporta que, no se cumplió al 100% las actividades programadas, como lo son: Construcción de Terraplenes, y la Delimitación en la Base de Talud; por lo cual la Comunidad Campesina de Huaylacucho hizo llegar una queja, donde manifestaron que habría un incumplimiento de actividades en la Escombrera Municipal; por lo que, el lugar de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición, se encontró en condiciones deficientes y malas;

Que, mediante Informe N° 05-2023/REG.ERB-HVCA., de fecha 16 de mayo de 2023, la Regidora Elsa Riveros Bujaico, solicita remitir a la Procuraduría Pública Municipal para seguir con las acciones correspondientes por incumplimiento a las actividades planificadas en el Plan de "Apertura de vía de acceso carrozable de la Plaza de Toros al Río y limpieza de la rivera - construcción de terraplenes y delimitación en la base del talud de la escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", y sobre el fraccionamiento para la contrata de maquinarias para la ejecución del plan de trabajo;

Que, mediante Informe N° 349-2023-PPM /MPH, de fecha 15 de agosto de 2023, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; solicita emisión de los Informes Técnico y Legal; respecto al presunto incumplimiento a las actividades planificadas en el Plan de Trabajo "Apertura de vía de acceso carrozable de la Plaza de Toros al Río y limpieza de la rivera - construcción de terraplenes y delimitación en la base del talud de la escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", y sobre el fraccionamiento para la contrata de maquinarias para la ejecución del plan de Trabajo. Ello en razón a una posterior evaluación sobre el inicio de acciones penales y/o administrativas si es que así lo ameritaran;

Que, mediante Memorando N° 099-2023-GAJ/MPH, de fecha 24 de agosto de 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Tesorería, remita mediante informe técnico, relacionado a las actividades del Plan de Trabajo "Apertura de vía de acceso carrozable de la Plaza de Toros al Río y limpieza de la rivera - construcción de terraplenes y delimitación en la base del talud de la escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", entendiéndose a causa de haberse realizado el pago del 100% del monto contractual; se tuvo que tener en cuenta la conformidad de servicios o documentación que acreditaba el cumplimiento de las actividades;

Que, mediante Informe N° 217-2023-UT-SGCyF-GAF/MPH, de fecha 28 de agosto de 2023, el encargado de la Unidad de Tesorería, informa que la Unidad de Tesorería realizó los procedimientos respectivos para la fase de giro de los expedientes SIAF N° 10839, 10840, 10841, 10842 y 10847, de acuerdo al siguiente detalle:

SIAF	AÑO	CP	IMPORTE	FTE DE FTO	DESCRIPCIÓN
10839	2023	459	S/10,3868.00	05-18	Por giro de la O/S N° 06089-2022
10839	2023	461	S/ 1,152.00	05-18	Por giro de la O/S N° 06089-2022.
10841	2022	462	S/ 32,760.00	05-18	Por giro de la O/S N° 06091-2022
10841	2022	463	S/ 3,640.00	05-18	Por el giro de detracción de la O/S N° 06091-2022
10842	2023	464	S/ 7,920.00	05-18	Por giro de la O/S N° 06092-2022
10842	2023	465	S/ 880.00	05-18	Por el giro de detracción de la O/S N° 06092-2022
10847	2023	468	S/ 18,432.00	05-18	Por giro de la O/S N° 06097-2022
10847	2023	469	S/ 2,048.00	05-18	Por el giro de detracción de la O/S N° 06097-2022
10840	2023	470	S/ 14,850.00	05-18	Por el giro de la O/S N° 06090-2022
10840	2023	471	S/ 1,650.00	05-18	Por el giro de detracción de la O/S N° 06090-2022
TOTAL			S/ 93,700.00		

Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-GAJ/MPH., de fecha 14 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica; remite todos los antecedentes a la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para su actuación correspondiente sobre los sucesos ocurridos en el presente caso, todo ello enmarcado en el desarrollo de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 769-2023-SGLyP-GAYF/MPH., de fecha 22 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicita pronunciamiento en relación al requerimiento de pago, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a razón que, el Gerente de la Empresa DARAMA S.A.C., Sr. José Luis Contreras Fernández, solicita se le cancele la deuda de S/. 14,720.00 soles, en referencia al Contrato de Arrendamiento N° 038-2022-GM/MPH, que tiene por objeto contractual el Contrato de Arrendamiento de una Retroexcavadora a todo costo para la Ejecución del Plan: "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho";

Que, mediante Informe N° 0210-2023-SGRSyAR/GGA/MPH/UTRS., de fecha 11 de diciembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Tratamiento de Residuos Sólidos, Ing. Gianmarco N. K. Refulio Enríquez; solicita certificación presupuestal a las áreas correspondientes del Contrato N° 038-2022-GM/MPH., que asciende al monto de S/. 14,720.00. Asimismo, informa que se ejecutó las actividades programadas del presente contrato, evidenciándose en la vista in situ en la escombrera municipal Tinkuy Huaycco - Huaylacucho;

Que, mediante Informe N° 824-2023-SGRSyAR/GGA/MPH., de fecha 18 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Residuos Sólidos y Aguas Residuales, Ing. Cristian G. Ojeda Medrano, solicita a través del despacho de Gerencia de Gestión Ambiental, la disponibilidad presupuestal para que pueda continuar con sus trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 241-2023-GGA/MPH., de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerente de Gestión Ambiental, solicita Opinión Legal, respecto a la procedencia del pago por el arrendamiento de una retroexcavadora a todo costo para la ejecución del plan: "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", el mismo que se realizó en el mes de noviembre del año 2022. Asimismo, mediante Informe N° 067-2023-GGA/MPH, de fecha 10 de abril de 2023, se puso de conocimiento a la Gerencia Municipal, sobre el estado situacional en el que se encontró el lugar de Disposición Final de los Residuos de Construcción y Demolición, donde informa que no se cumplió al 100% de las actividades programadas en el presente Plan de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 002-2024-GAJ/MPH., de fecha 09 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Despacho de la Procuraduría Pública Municipal de la MPH, informe respecto al estado situacional actual del proceso fiscal concerniente a la deficiente ejecución del Plan de Trabajo: "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho";

Que, mediante Informe N° 024-2024-PPM/MPH., de fecha 25 de marzo de 2024, el Procurador Público Municipal, informa que el proceso fiscal concerniente a la deficiente ejecución del Plan de Trabajo: "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Río y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", a la fecha se encuentra en la etapa de Investigación Preparatoria, llevado a cabo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, haciendo un análisis RESPECTO A LAS ORDENES DE SERVICIO, de conformidad a la Opinión Técnica N° 014-2019-DTM, de fecha 21 de enero de 2021; "Con el fraccionamiento se busca dividir un procedimiento de contratación, en varios procedimientos de selección por montos menores cuando, por la unidad física o jurídica de una contratación, se debería realizar un solo procedimiento, con esto se buscaría eludir la rigurosidad que exige un procedimiento de selección de mayor escala. Esto podría, inclusive, generar la vulneración de ciertos principios como la igualdad de trato o la publicidad". Que, en ese orden de ideas, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura lo que se conoce como fraccionamiento indebido, que es definido como la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable. Sobre el fraccionamiento, podemos señalar que en la doctrina Morón Urbina lo define como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores";

Que, al respecto, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20° Prohibiciones de Fraccionamiento, señala lo siguiente: "(...) Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procesamiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)" De acuerdo con lo indicado precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITs) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa;

Que, las Ordenes de Servicio señalados líneas arriba, fueron elaborados con la Directiva 01-2022-MPH, "Normas y Procedimientos para la Contratación Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras Cuyos Montos sean Menores o Iguales a 8 UITs, Sujeto a Supervisión del OSCE Aplicables a la Municipalidad Provincial de Huancavelica"; el mismo que expresa en el numeral 6.3 DE DISPOSICIONES GENERALES: "(...)

6.3. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debido a asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutirán en el procedimiento de contratación. Igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, y de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos.



- 6.4. El área usuaria y cualquier dependencia de la Entidad, se encuentran prohibidas fraccionar las contrataciones de bienes, servicios, consultorías, y ejecución de obras; con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar lugar a contrataciones menores o iguales a 8 UITs; debiendo efectuarse a cada caso el deslinde de responsabilidades. (...)
- 7.8. **FRACCIONAMIENTO:** Se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades de bienes, servicios y consultorías de obras, y en consecuencia, programarlas; determina de forma deliberada la realización de dos o más procedimientos de selección con el fin de evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento”;

Que, en esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales. Bajo este punto de vista, debe entenderse que la finalidad que persigue la prohibición de fraccionamiento contemplada en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia que se pueda presentar, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe tener dicho documento. Y como se puede apreciar en el cuadro, era un proceso que superaba las 8 UITs, es decir se trataba de un proceso más complejo y riguroso para su selección, y lo extraño es que ninguna de las ordenes de servicio elaboradas supera las 8 UITs, motivo por el cual se optó por la contratación directa, en consecuencia, se evidencia que se realizó el fraccionamiento indebido contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley de Contratación que prohíbe este accionar;

Que, asimismo, para la elaboración del Plan de Trabajo antes mencionado y, para la posterior ejecución de la misma, se incurrió en fraccionamiento de las ordenes de servicio, por ende como lo mencionado líneas arriba, se contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como también la Directiva N° 001-2022-MPH, que regula sobre las Normas y procedimientos para la Contratación de bienes y servicios por Montos Menores o Iguales a ocho (8) UITs; concluyendo que dichas ordenes de servicio al considerarse un contrato y/o perfeccionamiento del mismo, tienen una finalidad ilícita y contravienen normas legales; es así que cumpla con los requisitos de invalidez para su declaratoria de nulidad de las ordenes de servicios y/o contratos; acción que tampoco se realizó en su debido momento;

Que, según a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, quien define al contrato en su artículo 32° EL CONTRATO, como: “(...) El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el mismo. Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) garantías, b) Solución de controversias y, c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, así como en los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o de servicio, no debiendo necesariamente en estos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio a su aplicación legal. (...)”. Es así que, se evidencia que existe un fraccionamiento indebido, que contravienen normas legales, en consecuencia, es imperativo declarar la nulidad de las ordenes de servicio y/o contratos; ya que estos contienen un fin ilícito; y, que no se han utilizado de manera correcta los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 219° del Código Civil Peruano, expone lo siguiente: “(...) CAUSALES DE NULIDAD DE UN ACTO JURIDICO:

El acto jurídico es nulo:

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente
2. Derogado
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable
4. Cuando su fin sea ilícito
5. Cuando adolezca de simulación absoluta
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad
7. Cuando la Ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la Ley establezca sanción diversa.

(...)” En análisis, las presentes órdenes de servicios de los contratistas, contienen un fin ilícito para su celebración; de modo que, el fin ilícito radica en que los contratos celebrados con los contratistas, los mismos que provienen de un acto ilícito establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente lo prohíbe. El fin ilícito se funda en que el acto jurídico deberá ser conforme a derecho, es decir, no antijurídico por vulnerar el orden público, las buenas costumbres y las normas jurídicas ya sean imperativas o consuetudinarias;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; con respecto a la DECLARATORIA DE NULIDAD, expone lo siguiente:

- 44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano competente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
- 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficios en los siguientes casos: (...)

- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentre bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente de los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (...);

Que, en consecuencia, se configura las causales de nulidad previstas en el código civil peruano y en la Ley de contrataciones del Estado; y, que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, puede



declarar la nulidad de oficio de las ordenes de servicio y contratos; de modo que, estos contratos se celebraron con vicios de validez, teniendo un fin ilícito para su celebración; los mismos que, a su vez contravienen diversas normas legales antes mencionadas; asimismo, que durante todo el procedimiento de licitación no se aplicaron correctamente los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; en consecuencia, se configura los supuestos para la declaratoria de nulidad de los contratos, en tal sentido, es necesario declarar la nulidad de estas órdenes de servicio con la finalidad de evitar crear un perjuicio mayor a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por un mal accionar por parte de los funcionarios y servidores que participaron en todo el proceso de este proyecto. Por tal motivo, es de responsabilidad de los funcionarios y servidores del área usuaria, en este caso los funcionarios y servidores que participaron en la elaboración de las ordenes de servicio y los funcionarios que dieron el visto bueno (mediante sus firmas) para el perfeccionamiento del contrato; pese aún, que estas órdenes de servicio se encontraban fraccionadas y por ende prohibidas por Ley;

Que, RESPECTO AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA: Las ordenes de servicio suscrito por los contratistas CONTRERAS FERNANDEZ JOSE LUIS, y CONSTRUCTION JMC E.I.R.L., para el arredramiento de maquinarias para la ejecución del proyecto : "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Rio y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", contienen causales de nulidad, y en consecuencia deberán de ser declarados nulos, por lo expuesto anteriormente. Motivo por el cual, no cabe la posibilidad de proceder con el pago solicitado por el arrendamiento de una retroexcavadora para la ejecución del Plan de Trabajo del proyecto "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Rio y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho"; de modo que, al ser declarado nulo las ordenes de servicio y contratos, carecen de toda validez y deja de surtir los efectos jurídicos vinculantes entre las partes; por lo que, se cuenta con una inexistencia de obligaciones entre las partes, es decir la inexistencia de la obligación pecuniaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., de fecha 09 de enero de 2024, se resuelve delegar las atribuciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH, a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Ordenes de Servicios, suscrito para la ejecución del Plan de Trabajo: "Apertura de Vía de Acceso Carrozable de la Plaza de Toros al Rio y Limpieza de la Rivera - Construcción de Terraplenes y Delimitación en la Base del Talud de la Escombrera de Tinkuy Huaycco - Huaylacucho", conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás modificatorias, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo los siguientes:

N° DE CONTRATO	N° DE ORDEN DE SERVICIO	CONTRATISTA	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO
038-2022-GM/MPH	0006054	CONTRERAS FERNANDEZ JOSE LUIS	Servicio de Alquiler de Retroexcavadora	S/. 14,700.00
049-2022-GM/MPH	0006089	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Compactador de Rodillo	S/. 11,520.00
037-2022-GM/MPH	0006091	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Tractor Oruga	S/. 36,400.00
048-2022-GM/MPH	0006092	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Cargador Frontal	S/. 8,800.00
050-2022-GM/MPH	0006097	CONSTRUCTION JMC E.I.R.L.	Servicio de Alquiler de Motoniveladora	S/. 20,480.00
TOTAL				S/ 91,900.00

Artículo Segundo. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los contratistas, señalados en el artículo precedente, mediante Carta Notarial, a fin de que tengan conocimiento de la declaratoria de nulidad de las Ordenes de Servicios, según al numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero. - REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Aguas Residuales, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- Distribución:
 Alcaldía.
 Gerencia Municipal.
 Gerencia de Administración y Finanzas.
 Gerencia de Gestión Ambiental.
 Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
 Sub Gerencia de Residuos Sólidos y Aguas Residuales.
 Secretaría Técnica de Procesos Administrativos.
 Procuraduría Pública Municipal.
 Contratistas (5)
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

 Mag. Wlader Damián Cortez
 GERENTE MUNICIPAL

